COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 161
JULIO DE 2020

CARPETA Nº 4022 DE 2019

ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MERCOSUR

A p r o b a c i ó n

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración la aprobación del Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 17 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES

Entre los años 1995 y 1997 se avanza en los trabajos sobre acreditación de carreras y reconocimiento de títulos universitarios dando como consecuencia que en el año 2007 se aprobara el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias, ARCUSUR.

En el año 2010 se retoma el tema asociando el reconocimiento con la acreditación ARCUSUR y se constituye el Grupo de Trabajo.

En los años 2013 y 2014 se realizan talleres nacionales, en el año 2015 tiene lugar una experiencia piloto con la carrera de Agronomía y en 2016 se decide proceder a elaborar un Acuerdo llegando en el año 2018 a considerar un texto al respecto.

Por "reconocimiento" se entiende la validez oficial otorgada por las instituciones competentes de una de las Partes a los títulos universitarios, en el caso de los títulos de grado, expedidos por instituciones de Educación Superior universitaria del sistema educativo de otra de las Partes, mecanismo ágil que implica la verificación documental.

Por primera vez, los Estados fundadores del MERCOSUR contarán con un Acuerdo de Reconocimiento de títulos que facilite el ejercicio profesional pudiendo en el futuro constituir un Acuerdo para toda América del Sur.

El Acuerdo que hoy se pone a consideración del Poder Legislativo, facilita el proceso de integración del Mercado Común al promover la circulación de profesionales, mejora el aprovechamiento y la formación de recursos humanos al tiempo que mejora el acceso al trabajo al igualar las condiciones en base a un trato nacional para los ciudadanos del bloque y tiende a enriquecer las condiciones de vida y desarrollo de las personas.

TEXTO

El Acuerdo consta de 12 artículos que se denominan de la siguiente manera:

Artículo I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo II: ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo III RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo IV: EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO

Artículo V: ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo VI: APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo VII: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

Artículo VIII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo IX: ENMIENDA

Artículo X: ENTRADA EN VIGOR Y DEPÓSITO

Artículo XI: ADHESIÓN

Artículo XII: DURACIÓN Y DENUNCIA

Por los fundamentos expuestos y destacando la conveniencia de la aprobación de esa clase de acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
MARÍA JULIA MUÑOZ

_____

PROYECTO DE LEY

___

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 17 de diciembre de 2018.

Montevideo, 15 de julio de 2019

RODOLFO NIN NOVOA
MARÍA JULIA MUÑOZ

_____

TEXTO DEL ACUERDO

*

ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados las Partes.

CONSIDERANDO

El Acuerdo de Admisión de Títulos y Grados Universitarios para el Ejercicio de Actividades Académicas en los Estados Partes del MERCOSUR, firmado en la Ciudad de Asunción, República de Paraguay, el 14 de junio del año 1999.

El Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados, firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio de 2008.

Que es el deseo de los Estados Partes del MERCOSUR fortalecer y profundizar el proceso de integración, así como los fraternales vínculos existentes entre ellos.

Que la cooperación en materia educativa favorece el desarrollo educativo, cultural y científico - tecnológico de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que es intención de los Estados Partes del MERCOSUR establecer un mecanismo de reconocimiento de títulos universitarios que facilite la movilidad académica y profesional en la región.

ACUERDAN

ARTÍCULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente Acuerdo es el reconocimiento entre las Partes de los títulos de grado que tengan validez oficial en el sistema educativo de la Parte donde fueron obtenidos, conforme a su ordenamiento legal vigente de la Educación Superior, y que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo III del presente Acuerdo.

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por reconocimiento la validez oficial otorgada por las instituciones competentes de una de las Partes a los títulos de grado de otra de las Partes, expedidos por instituciones de Educación Superior, instituciones de Educación Superior Universitaria o sus instituciones equivalentes de dichas Partes.

El Anexo del presente Acuerdo contiene las denominaciones legales vigentes que adquiere el reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional de cada una de las Partes.

ARTÍCULO II
ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Las agencias o instituciones encargadas del reconocimiento de títulos de grado son aquellas que el ordenamiento legal de cada Parte establece como responsable para el reconocimiento de los títulos.

Los órganos de aplicación del presente Acuerdo son el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, las Universidades Públicas de la República Federativa de Brasil, el Ministerio de Educación y Ciencias de la República del Paraguay y la Universidad de la República Oriental del Uruguay.

En el caso que un Estado Asociado del MERCOSUR adhiera al presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo XI, deberá comunicar dentro de los treinta (30) días del depósito del respectivo instrumento de ratificación, el órgano de aplicación del presente Acuerdo al depositario que dará conocimiento de esta información a las demás Partes.

Cualquier modificación en la designación del órgano de aplicación por cualquiera de las Partes deberá ser comunicada inmediatamente al depositario del presente Acuerdo, para que dé conocimiento a las demás Partes de la sustitución efectuada.

ARTÍCULO III
RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE GRADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Cada Parte reconocerá los títulos de grado que cuenten con acreditación vigente al momento de su emisión, bajo el Sistema de Acreditación de carreras universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCU-SUR).

La vigencia de la acreditación será entendida en los términos que establece el *"Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados"*, firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio del año 2008.

Para este reconocimiento se implementará un procedimiento simplificado que consistirá exclusivamente en la verificación documental, prescindiendo de análisis específicos de evaluación académica. No podrán exigirse requisitos académicos adicionales para el reconocimiento.

Bajo el criterio de reciprocidad, las Partes podrán aplicar el reconocimiento de manera gradual, estableciendo de manera progresiva a qué carreras del Sistema ARCU-SUR se aplicará el reconocimiento determinado en el presente artículo. Cada Parte notificará, a través de las Actas de la Reunión de Ministros de Educación, las carreras acreditadas por el Sistema ARCU-SUR a las cuales se aplicará el reconocimiento previsto en el presente Acuerdo.

Las Partes tenderán a aplicar el reconocimiento establecido en el presente artículo a todas las carreras acreditadas por el Sistema ARCU-SUR.

Para el caso de los títulos relativos a carreras que no cuenten con la acreditación a que se hace referencia en el presente artículo, será de aplicación la legislación vigente en el territorio de cada Parte.

ARTÍCULO IV
EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de títulos de grado, en virtud del presente Acuerdo, producirá los efectos que cada Parte confiera a sus propios títulos oficiales.

Para aquellos títulos vinculados al ejercicio de profesiones reguladas será necesario cumplir con los requisitos no académicos que cada Parte exige, de acuerdo a las normas legales vigentes para cada profesión.

No obstante, para asegurar un trato no discriminatorio, en ningún caso podrán exigir dichas normas, requisitos adicionales que supongan una distinción por razón de la nacionalidad o del país de expedición del título.

ARTÍCULO V
ACTUALIZACIÓN O RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Cada Parte notificará a las otras, por vía diplomática, las modificaciones o cambios producidos en su sistema de educación superior y en su normativa, que tengan relevancia a efectos de la aplicación del presente Acuerdo.

Las Partes se comprometen a informar, a través de los sitios web de los respectivos órganos de aplicación del Acuerdo, el listado completo de carreras acreditadas, fecha de entrada en vigor de la acreditación y toda rectificación y/o actualización de información, así como el procedimiento vigente para solicitar el reconocimiento.

ARTÍCULO VI
APLICACIÓN DEL ACUERDO

En el caso de que se encuentren vigentes entre las Partes acuerdos sobre la materia, se aplicará el más beneficioso.

Las Partes adoptarán las medidas nacionales correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII
SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

A los efectos del seguimiento de la implementación del presente Acuerdo y de tratar todas las cuestiones suscitadas por la aplicación del mismo, se constituirá un ámbito en el marco de la Reunión de Ministros de Educación.

ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan sobre la interpretación, la aplicación, o el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre los Estados Partes del MERCOSUR se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

En el caso que un Estado Asociado del MERCOSUR adhiera al presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo XI, las controversias que surjan por la interpretación, aplicación, o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entre uno o más Estados Partes del MERCOSUR y uno o más Estados Asociados se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente entre las partes involucradas en la controversia.

ARTÍCULO IX
ENMIENDA

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo a propuesta de una de las Partes.

ARTÍCULO X
ENTRADA EN VIGOR Y DEPÓSITO

El presente Acuerdo, celebrado en el marco del Tratado de Asunción, entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Para los Estados Partes y Estados Asociados que lo ratifiquen posteriormente, el presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

El presente Acuerdo y sus instrumentos de ratificación serán depositados ante la República del Paraguay, el cual, en su calidad de Depositario, deberá notificar a los Estados Partes de la fecha de los depósitos de estos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo y enviará copia autenticada del mismo a los demás Estados Partes.

ARTÍCULO XI
ADHESIÓN

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Asociados del MERCOSUR que previamente hayan firmado y ratificado el "Acuerdo sobre la Creación e Implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el Reconocimiento Regional de la Calidad Académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados", firmado en San Miguel de Tucumán, República Argentina, el 30 de junio del 2008.

ARTÍCULO XII
DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de esto, el presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante comunicación escrita dirigida al depositario. La denuncia producirá sus efectos seis (6) meses después de la fecha de dicha notificación.

La denuncia de este Acuerdo no afectará la conclusión de los planes y programas acordados durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en un ejemplar original, en los dos idiomas, español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANEXO

Las denominaciones legales vigentes que adquiere el Reconocimiento en cada Estado Parte son:

Para la República Argentina: Convalidación Directa cuyo proceso será conducido por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Para la República Federativa de Brasil: Revalidación cuyo proceso será conducido por universidades públicas brasileñas, regularmente acreditadas y mantenidas por el Poder Público, que tengan curso reconocido del mismo nivel y área o equivalente.

Para la República del Paraguay: Homologación cuyo proceso será conducido por el Ministerio de Educación y Ciencias.

Para la República Oriental del Uruguay: Convalidación cuyo proceso será conducido por la Universidad de la República.

≠